

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2026-7363 *Decreto 66/2026, de 17 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una ayuda destinada a las explotaciones agrarias de Cantabria para paliar los graves efectos de la sequía, acogida al régimen de minimis.*

La concurrencia de periodos prolongados de elevadas temperaturas y déficit de precipitaciones durante la primavera y verano de 2026 ha provocado en Cantabria una reducción significativa de la producción de pastos y cultivos, limitando en el caso de las explotaciones ganaderas su capacidad para satisfacer con recursos propios las necesidades alimentarias del ganado.

La disminución de la disponibilidad de estos recursos propios ha obligado a recurrir de forma anticipada a las reservas invernales y a la adquisición de alimentación suplementaria, concentrados y forrajes en el mercado, para garantizar el mantenimiento de la cabaña ganadera en condiciones adecuadas. Este incremento generalizado de la demanda, que no es exclusivo de Cantabria, sino que afecta a otras muchas zonas de España y del resto de Europa, se ha producido en un contexto de oferta limitada, lo que ha dado lugar, a su vez, a un encarecimiento relevante, especialmente de los productos forrajeros destinados a la alimentación animal.

Como consecuencia de ello, las explotaciones afectadas soportan un doble impacto económico: de una parte, la pérdida o reducción de los recursos alimentarios obtenidos habitualmente en la propia explotación y, de otra, el aumento del coste de los insumos necesarios para su sustitución. Este gasto extraordinario, ajeno al funcionamiento ordinario de las explotaciones, supone un incremento relevante de los costes de producción, pudiendo llegar a comprometer su viabilidad. Más aún si se tiene en cuenta que esta situación se produce en un contexto de precios elevados de otros insumos importantes como combustibles y fertilizantes debido principalmente al conflicto de Oriente Medio.

El sector agrario tiene un carácter estratégico para la Comunidad Autónoma de Cantabria por la actividad económica, el empleo y la cohesión social que genera, así como por su papel primordial en materia de soberanía alimentaria y servicios ambientales asociados.

En atención a estas circunstancias, se considera necesario establecer una línea de subvenciones destinada a mitigar los perjuicios económicos ocasionados por la sequía. Esta ayuda tiene por finalidad contribuir a mitigar los gastos extraordinarios asumidos por las explotaciones agrícolas y ganaderas de Cantabria por efecto de la sequía.

La concesión de estas subvenciones se fundamenta en el carácter excepcional de la situación y en la necesidad de una intervención pública urgente que contribuya a preservar la actividad agraria y la estabilidad económica de las explotaciones afectadas, evitando que el incremento de los costes de alimentación asociado a la sequía comprometa su viabilidad y continuidad.

En consecuencia, la presente convocatoria regula la concesión de una ayuda destinada a las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrarias con la condición de agricultor a título principal (ATP), ubicadas en Cantabria, que se hayan visto afectadas por la reducción de la producción y disponibilidad de pastos y forrajes durante el año 2026, de acuerdo con los requisitos, criterios y condiciones establecidos en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

La ayuda prevista en la presente convocatoria tendrá la consideración de ayuda de minimis en el sector agrícola y se concederá de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º

1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a esta categoría de ayudas.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 22.3.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, permiten conceder de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Del mismo modo, el artículo 22.3.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, habilita la concesión directa de subvenciones cuando, atendiendo a la naturaleza de la actividad subvencionada o a las características específicas de sus destinatarios, no exista una situación real de concurrencia entre potenciales beneficiarios. En este sentido, la ayuda regulada en este Decreto tiene carácter singular, sin que resulte precisa la convocatoria pública al no existir concurrencia competitiva puesto que pueden ser beneficiarios de la misma todos los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas que cumplan con lo establecido en el Decreto.

En el presente caso, la intensidad y persistencia de la sequía, la reducción de la disponibilidad de recursos pastables y forrajeros y el consiguiente incremento extraordinario de los costes de alimentación del ganado constituyen circunstancias excepcionales de interés público, social y económico que justifican la concesión directa de las ayudas, con el fin de atender de manera inmediata a las explotaciones afectadas y contribuir al mantenimiento de la actividad agraria en Cantabria.

El presente Decreto regula la concesión directa, en régimen de minimis, de una ayuda destinada a las explotaciones agrícolas y ganaderas profesionales de Cantabria afectadas por la sequía, con la finalidad de atenuar el impacto económico derivado de la disminución de la actividad productiva y del incremento de los costes de explotación asociados.

En este sentido, con el fin de evitar cargas administrativas adicionales a los profesionales del sector agrario, agilizar la gestión de estas ayudas y ofrecer una respuesta rápida y eficaz a las dificultades derivadas de la situación actual, se utilizará la información contenida en las solicitudes de ayudas de la Política Agrícola Común correspondientes a la campaña 2025, así como aquella que obre en poder de los servicios gestores de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Finalmente, y sin perjuicio de las especialidades reguladas en este Decreto, la ayuda prevista en el mismo quedará sometidas al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en sus disposiciones de desarrollo, así como a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en todo aquello que resulte de aplicación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria a propuesta de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, previo informe de la Dirección General de Servicio Jurídico y de la Intervención General, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 17 de septiembre de 2026.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas reguladoras, en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo señalado por el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 22.3.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de una ayuda de carácter excepcional, con el fin de paliar las consecuencias económicas resultantes de la sequía sufrida durante los meses de primavera y verano de 2026 en las explotaciones agrícolas y ganaderas de Cantabria.

CVE-2026-7363

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. El régimen jurídico al que se sujeta la ayuda prevista en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en tanto que legislación básica, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones. Asimismo, es de aplicación la Ley 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

2. Esta ayuda se otorgará al amparo del Reglamento n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Artículo 3. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda aquellas personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas de Cantabria que hayan cumplido con la condición de Agricultor a Título Principal (ATP) en el marco de las Ayudas a Zonas con Limitaciones Naturales u otras limitaciones específicas (ZLN) convocadas mediante la Orden DES/07/2025, de 24 de febrero de 2025, por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2025 y se recogen las bases aplicables a las mismas.

2. Los beneficiarios deberán, además, cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 12 y con las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

3. En caso de haber recibido ayuda de minimis, dicha ayuda no podrá superar los límites establecidos en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, que regula las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Artículo 4. Financiación y cuantía.

1. La ayuda que se convoca se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.414A.474 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

2. Para calcular la cuantía de la subvención que corresponde a cada beneficiario se tendrá en cuenta la superficie máxima determinada a efectos de pago entre las ayudas por recinto de Cantabria declarado en la Orden DES/07/2025, de 24 de febrero de 2025, por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2025 y se recogen las bases aplicables a las mismas.

3. Se aplicará un importe unitario máximo de 23 euros a cada hectárea de superficie indemnizable final de cada beneficiario.

Artículo 5. Compatibilidad con otras ayudas.

1. La percepción de una ayuda al amparo del presente Decreto estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) Será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma finalidad, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite fijado en la normativa aplicable.

b) Para otras ayudas concedidas al mismo beneficiario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. La ayuda será otorgada por el procedimiento de concesión directa, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.3 y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La ayuda regulada en este Decreto tiene carácter singular, sin que resulte precisa la convocatoria pública al no existir concurrencia competitiva puesto que pueden ser beneficiarios de la misma todos los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas que cumplan con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 7. Solicitud o renuncia.

1. La solicitud de ayuda se entenderá realizada por la presentación de la solicitud de la ayuda ZLN correspondiente a la Orden DES/07/2025, de 24 de febrero de 2025, por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2025 y se recogen las bases aplicables a las mismas, si no renuncian a la ayuda establecida en este Decreto mediante comunicación expresa a la Dirección General de Desarrollo Rural, en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, conforme al modelo previsto en el anexo I de este Decreto.

2. Los solicitantes podrán presentar oposición expresa a la consulta de sus datos prevista en el apartado 3 de este artículo, en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, conforme al modelo previsto en el anexo I de este Decreto, en cuyo caso deberán aportar los correspondientes certificados acreditativos y los datos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento de concesión.

3. La no presentación de renuncia u oposición expresa, conforme a lo estipulado en los apartados 1 y 2 implica una autorización a la autoridad competente a comprobar de oficio mediante consulta a los registros públicos correspondientes el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Decreto y en el resto de normativa aplicable de la Unión Europea, nacional o autonómica.

Artículo 8. Tramitación y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deba realizarse la propuesta de resolución.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento es el titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria en virtud de la competencia atribuida en el artículo 9.2 c) en relación con el artículo 9.3, ambos de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones, que deberá resolver en el plazo máximo de tres meses a contar a partir de la fecha de publicación en el BOC del presente Decreto.

3. Atendiendo a la pluralidad de personas interesadas en el procedimiento, la resolución que se dicte será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La publicación a través de este medio sustituirá a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4. Contra la resolución de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147.1 b) y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 9. Pago y justificación.

1. Publicada la resolución de concesión de la ayuda, se procederá al pago de la misma. A tal efecto, la Dirección General de Desarrollo Rural tramitará la correspondiente propuesta de pago. La subvención, una vez concedida, se abonará en un único pago mediante transferencia a la cuenta bancaria de la explotación vinculada a la Solicitud Única de la PAC.

2. Dado que el Decreto no recoge finalidad concreta a la que haya de aplicarse la ayuda, no es de aplicación la justificación prevista en el artículo 31.8 de la Ley 10/2006.

Disposición final primera.

Habilitación

Se faculta a la consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de septiembre de 2026.

La presidenta del Consejo de Gobierno,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
María Jesús Susinos Tarrero.



MARTES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - BOC NÚM. 182

ANEXO I

MODELO DE RENUNCIA A LA AYUDA DESTINADA A LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DE CANTABRIA PARA PALIAR LOS GRAVES EFECTOS DE LA SEQUÍA, ACOGIDA AL RÉGIMEN DE MINIMIS, Y DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.

DATOS DEL SOLICITANTE	Apellidos y Nombre o Razón Social:		NIF:
	Domicilio completo:		
	Localidad:	Municipio:	Código Postal:
	Teléfono:	Correo electrónico:	
	Apellidos y nombre del Representante en su caso:		

SOLICITA

(marcar el/los que proceda/n)

☐	Renuncia a la ayuda prevista en este Decreto
☐	Se opone a la consulta de los registros públicos que permitan comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Decreto.

FECHA Y FIRMA	En _____ a _____ de _____ de 20__
	EL/LA SOLICITANTE
	Fdo.: _____

SRA. CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2026/7363

CVE-2026-7363